



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2019-MDB/GM

Bellavista, 04 de Abril del 2019

VISTO:

El Expediente N° 001800 de fecha 06 de febrero de 2019 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad", debidamente representado por la Hermana Margarita Pérez Díaz, identificada con DNI N° 25828196 y con domicilio en Jr. Carlos de la Condamine N° 295 y Jr. Max Radiguetti N° 166, Urb. San José - Distrito de Bellavista, Callao, contra la Resolución de Gerencia N° 074-2019-MDB/GDEL de fecha 14 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en dicha ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, en su artículo 216° establece que los recursos administrativos que se pueden interponer son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; y el numeral 216.2 de la precitada norma prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente N° 07003 de fecha 19 de noviembre de 2018, el Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad" solicita licencia de funcionamiento para su local ubicado en Jr. Max Radiguetti N° 166, Urb. San José - Distrito de Bellavista, Callao para el giro de Casa de Reposo;





BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el Informe Técnico N° 274-2018-MDB/GDEL/ECM de fecha 26 de noviembre de 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, precisa que el referido local o establecimiento, según el Plano de Zonificación Urbana Bellavista (basado en el Plan Urbano Director del Callao 1995-2010), se encuentra ubicado en Zona Residencial de Densidad Media Alta RDMA (R5, Uso Residencial). Agrega dicho informe que, revisado el "Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0014-2008-MPC, se ha verificado que el giro Casa de Reposo no se encuentra registrado en el Índice de Usos, por lo que concluye que no es factible realizar la evaluación correspondiente a la compatibilidad de uso;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, mediante Resolución de Gerencia N° 1077-2018-MDB/GDEL de fecha 26 de noviembre de 2018, declaró improcedente lo solicitado por el Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad";

Que, con Expediente N° 007987 de fecha 10 de diciembre de 2018, el Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad", debidamente representado por la Hermana Luz Virginia Céspedes Arosemena, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1077-2018-MDB/GDEL de fecha 26 de noviembre de 2018, ampara su recurso en lo establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, artículo referido al otorgamiento de licencia de funcionamiento para Centros de Atención para personas adultas mayores;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 074-2019-MDB/GDEL de fecha 14 de enero de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias declara infundado el Recurso de Reconsideración formulado por el Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad" contra la Resolución de Gerencia N° 1077-2018-MDB/GDEL de fecha 26 de noviembre de 2018;

Que, mediante el expediente del visto, el Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad", debidamente representado por la Hermana Margarita Pérez Díaz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 074-2019-MDB/GDEL de fecha 14 de enero de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, la misma que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, solicitando que sea revocada por no encontrarla con arreglo a derecho, sustentando su recurso en el hecho que si bien la Municipalidad Distrital de Bellavista evalúa la zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad, sin embargo, tratándose de instituciones que protegen al adulto mayor, la evaluación corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que la Municipalidad deberá acatar lo dispuesto por la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, por consiguiente solicitó declarar fundado su recurso impugnatorio;

Que, mediante Expediente N° 4188-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, la recurrente presenta documentación para mejor resolver su recurso impugnatorio, adjuntando para ello copia de una Constancia emitida por el Obispado del Callao, que señala que en el local de la recurrente funciona el Convento y una Casa de Reposo; copia del Texto Único de Procedimientos Administrativos referidos a los numerales 95 y 96, en donde se hace mención a los giros de establecimiento de hospedaje, edificios de salud y templos; asimismo, adjunta una foto de la Casa del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, a través del Informe N° 026-2019-MDB/GDEL, se pronuncia respecto de los documentos presentados por la recurrente señalando que tanto la Casa del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Bellavista como el Centro del Adulto Mayor de dicha Comuna, no brindan el servicio de residencia; asimismo, respecto de los numerales 95 y 96 del TUPA, refiere que estos hacen mención a los giros aplicables para establecimientos con un área de más de 100 m² hasta los 500 m² con ITSE Básica Ex Ante, los cuales se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

GERENCIA MUNICIPAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, el Decreto Legislativo N° 1271 modificó algunos artículos de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento e incorporó otros, con la finalidad de facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo estableció que se apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo artículo 6° establece que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y Compatibilidad de Uso y b) Condiciones de Seguridad de la Edificación; de manera que es competencia de las municipalidades realizar la evaluación de las solicitudes de licencia de funcionamiento de su jurisdicción; y esta facultad se aplicó al momento de evaluar lo solicitado por el recurrente, verificándose que el giro Casa de Reposo no se encuentra registrado en el “Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao”, no siendo factible realizar la evaluación correspondiente a la compatibilidad de uso, habiéndose emitido un pronunciamiento dentro de los parámetros de los dispositivos legales vigentes sobre la materia, en consecuencia, el recurso impugnatorio formulado deviene en infundado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, se aprobó la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022, en ese sentido, se tiene previsto solicitar a la Municipalidad Provincial del Callao la aprobación del nuevo Cuadro de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, a fin de evaluar sobre la compatibilidad de uso de Centros de Atención para personas adultas (como asilos, casas de reposos, entre otros); se requiere para ello la modificación del “Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao”; con la finalidad de evaluar alternativas adicionales de solución que permitan atender solicitudes de licencia de funcionamiento que en el presente no es posible otorgar;

Que, con Informe N° 53-2019-MDB/GAJ de fecha 21 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Instituto “Hermanas Josefinas de la Caridad”, debidamente representado por la Hermana Margarita Pérez Díaz, contra la Resolución de Gerencia N° 074-2019-MDB/GDEL de fecha 14 de enero de 2019 y se proceda a dar por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Instituto “Hermanas Josefinas de la Caridad”, debidamente representado por la Hermana Margarita Pérez Díaz, contra la Resolución de Gerencia N° 074-2019-MDB/GDEL de fecha 14 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA MUNICIPAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al Instituto “Hermanas Josefinas de la Caridad”, representado por la Hermana Margarita Pérez Díaz, en el domicilio que corresponda, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munibellavista.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

ALDO JOSÉ CHAPARRO LUY
GERENTE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Consta que siendo las 09:35 horas del día 08/04/2013
notifiqué la Resolución Gerencial N° 015-201 -MDB/GM
habiendo recepcionado el Sr(a).
a) Corripio Arteaga Córdova
..... con DNI. N° 08105571, quien
manifestó ser Apoderado
..... del administrado.

(Numeral 21,3 del Art. 21° de la Ley 27444)

Se deja constancia que al recepcionar la notificación, la persona señala:

Se el Apoderado y/o Representante legal de la Institución
Josefina de la Caridad

- () SE NEGÓ A FIRMAR.
() SE NEGÓ A RECIBIR, DEJÁNDOSE LA RESOLUCIÓN BAJO LA PUERTA
() NO SE ENCONTRO A LA PERSONA INDICADA, DEJANDOSE LA RESOLUCION BAJO PUERTA

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Material:

N° Pisos:

N° Inmueble costado derecho:

N° de inmueble costado izquierdo:

Color:

N° de Suministro de Luz:

N° de Suministro de Luz:

N° de Suministro de Luz:

NOTIFICADOR:

Apellidos y Nombres

DNI:

TESTIGO:

Apellidos y Nombres:

DNI

RECEPCIÓN

Firma o sello de Recepción

NOTIFICADOR

Nombre: Liliana Campos Riquelme
N° DNI: 42817913



Instituto Hnas. Josefinas de la Caridad - Residencia Geriátrica "Madre Caterina"

CARTA PODER

La superiora local del Instituto "Hermanas Josefinas de la Caridad" con RUC N° 201385802831 Hna. Margarita Pérez Díaz con DNI 25828196 Superiora Local de la sede sitio calle Max Radiguetti N° 166, Carlos de la Condamine N° 287 y 295, Bellavista – Callao

OTORGTO PODER:

Al Sr. Wilfredo Arteaga Córdova con SIN N° 08105571, para realizar los trámites ante la Municipalidad Distrital de Bellavista Callao para presentar y recoger documento sobre la Licencia de funcionamiento y Defensa Civil.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Lima abril del 2019

Atentamente

Instituto Hnas. Josefinas de la Caridad

Superiora Local

Hna. Margarita Pérez Díaz

DNI N° 25828196

